



Cartagena de Indias D. T. y C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13-001-33-33-005-2014-00228-01
Demandante	Anyelis Barrios Padilla
Demandado	Distrito de Cartagena
Asunto	Obedecer y cumplir de liquidación crédito
Auto sustanciación No.	174

I. Consideraciones

Verificado el proceso se advierte que viene del H. Tribunal Administrativo de Bolívar con decisión del recurso de apelación de 31 de marzo de 2023, que confirma la providencia del 26 de agosto de 2022 mediante el cual el este Despacho aprobó la liquidación del crédito.

Se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el Superior.

De otra parte, se ordenará a la Secretaría del Despacho proceda a la liquidación de las costas procesales como lo establece el art. 366 del C.G del P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Bolívar en providencia de 31 de marzo de 2023, a través de la cual confirma el auto de 26 de agosto de 2022 proferido por este Despacho en el cual se aprobó y modificó al liquidación del crédito en el presente asunto.

2.- Por secretaría procédase a la liquidación de costas procesales en los términos del art. 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649b6012b9ef42cb1f9f17424d2891f96e162042b2389cddcc08991fcbbf070b**

Documento generado en 11/05/2023 04:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>